

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 016-2014-CD/OSIPTEL**

Lima, 30 de enero de 2014

EXPEDIENTE	:	N° 00002-2013-CD-GPRC/MI
MATERIA	:	Mandato de Interconexión / Recurso de Reconsideración
ADMINISTRADOS	:	Telefónica del Perú S.A.A./ Winner Systems S.A.C.

VISTOS:

- (i) Mediante escrito recibido con fecha 17 de diciembre de 2013, Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) interpone recurso de reconsideración contra el Mandato de Interconexión con Winner Systems S.A.C. (en adelante, WINNER), dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 154-2013-CD/OSIPTEL;
- (ii) El Informe N° 056-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento sobre el recurso al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, adicionalmente, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, estableciéndose las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 154-2013-CD/OSIPTEL de fecha 21 de noviembre de 2013, se dictó Mandato de Interconexión entre WINNER y TELEFÓNICA, que establece las condiciones que permitan la interconexión entre la red del servicio público móvil de WINNER con la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, ubicada en áreas urbanas

y en áreas rurales o lugares de preferente interés social, así como la provisión del servicio de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional de TELEFÓNICA;

Que, mediante escrito recibido con fecha 17 de diciembre de 2013, TELEFÓNICA interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N°154-2013-CD/OSIPTEL. La recurrente en su mismo recurso de reconsideración, solicitó la suspensión de los efectos del Mandato de Interconexión;

Que, mediante carta C.044-GPRC/2013 recibida con fecha 23 de diciembre de 2013, se corrió traslado a WINNER del recurso de reconsideración presentado por TELEFÓNICA concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles, a efectos que manifieste lo que considere pertinente;

Que, mediante comunicación WS-GER-002-2014 recibida con fecha 03 de enero de 2014, WINNER absolvió el traslado del recurso de reconsideración;

Que, mediante comunicación C.004-GPRC/2014 recibida con fecha 08 de enero de 2014, se puso en conocimiento de TELEFÓNICA los comentarios de WINNER al recurso de reconsideración interpuesto;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 056-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6°, numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

Que, de acuerdo al artículo 217.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo señalado en el Informe N° 056-GPRC/2014, corresponde desestimar las pretensiones impugnatorias formuladas por TELEFÓNICA y, en consecuencia, declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la recurrente;

Que, asimismo, de conformidad a lo señalado en el Informe N° 056-GPRC/2014, corresponde declarar infundada la solicitud de suspensión de efectos del Mandato de Interconexión dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 154-2013-CD/OSIPTEL, presentada por TELEFÓNICA;

De acuerdo a lo señalado en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, en concordancia con el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y estando a lo acordado en la Sesión 526;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por Telefónica del Perú S.A.A. contra el Mandato de Interconexión dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 154-2013-CD/OSIPTEL, de conformidad con lo expuesto en el Informe N° 056-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia.

Artículo 2°.- Declarar Infundada la solicitud de suspensión de efectos del Mandato de Interconexión dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 154-2013-CD/OSIPTEL, presentada por Telefónica del Perú S.A.A.; de conformidad con lo expuesto en el Informe N° 056-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución y el Informe N° 056-GPRC/2014, a las empresas

concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Winner Systems S.A.C., así como para su publicación en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo